

Solicitante: Servicio de Patrimonio y Contratación.  
S/R: PT/MCGH/EB 4-08  
N/R: P687/2008.  
Asunto: Información arqueológica Parcela 36, Plan Parcial Carrera del Caballo.  
Fecha: 14-Noviembre-2008.

## INFORMACIÓN URBANÍSTICA DE CARÁCTER ARQUEOLÓGICO

La Parcela 36 del Plan Parcial Carrera del Caballo se encuadra en la Zona 22 de la Normativa de Protección del Patrimonio Arqueológico del Plan General de Ordenación 2001.

En la solicitud de Información urbanística remitida por el Servicio de Patrimonio y Contratación se plantea la construcción de una edificación de uso residencial en esta parcela, para la que se proponen dos opciones, sin sótano y con un sistema de cimentación mediante zapatas arriostradas bajo forjado sanitario de planta baja, a una profundidad máxima de -1,00 m., o con sótano y una profundidad máxima de afección al subsuelo de -3,50 m., todo ello bajo la rasante actual del terreno. La superficie de la parcela se cifra en 4.888,59 m<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo dispuesto para esta Zona en el Artículo 8.2.8 de las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico contenidas en el Plan General de Ordenación 2001 y con las cautelas establecidas en las Informaciones Urbanísticas de carácter arqueológico emitidas por esta Oficina con fecha 10 de Diciembre de 2003 y 17 de Marzo de 2004, deberá realizarse una Supervisión Arqueológica de las obras, incluyendo ambas propuestas. Por todo ello, este técnico INFORMA:

1. La cautela de **Supervisión Arqueológica** (Artículo 8.2.5, apartado B) permite la tramitación, con independencia de los pertinentes informes urbanísticos, de la correspondiente Licencia de obras.



2. De acuerdo con lo previsto en los Artículos 8.2.8 y 8.2.5 de las Normas de Protección del Plan General, deberá incorporarse a la concesión de Licencia Municipal de Obra la obligación del promotor de **notificar por escrito** a la Gerencia Municipal de Urbanismo, con al menos **quince días de antelación**, la fecha de **inicio de los trabajos** de movimientos de tierras y apertura de las cimentaciones, con el fin de que los servicios técnicos de la Oficina de Arqueología de la Gerencia de Urbanismo practiquen la Supervisión Arqueológica de dichas labores de acuerdo con lo contemplado en el citado Artículo 8.2.8.
3. Del mismo modo, se hará saber al interesado, en el acto de concesión de la Licencia Municipal de Obras, que si en el curso de la Supervisión Arqueológica se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá actuarse de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial vigente (Art. 50 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía), procediéndose a la paralización de las obras y a la realización de una excavación arqueológica de urgencia.
4. Cualquier modificación en las condiciones de ocupación del subsuelo deberá ser objeto de una nueva Información Urbanística de carácter arqueológico.

Córdoba, 16 de Diciembre de 2008.



Fdo.: Dolores Ruiz Lara  
Arqueóloga. Oficina de Arqueología

